

Juramento, q.º haze el Diputado General.

Que v.º.ª. jura a Dios nuestro S.º. y a la Cruz enq.º. ha puesto su mano derecha, que publicara, y defendera siempre, que la soberana Reina de los Angeles M.ª. de Dios y Señora nuestra especialísima Patrona de esta Provincia fue concebida sin mancha y pecado original en el primer instante de su ser natural, en consecuencia del Juramento, q.º. en esta razon tiene echo: y q.º. el Empleo de Maestro de Campo, Diputado, y Comisario G.º.º. enque ha sido electo este día, le exercera con la rectitud, y zelo que le corresponde, hauendo Justicia sin parcialidad ni agrauio a las partes: y que defendera por su ministerio los Derechos, Excepciones, Privilegios. Buenos Usos, y Costumbres, y lo mas prefixido en las leyes septuaginta, y treinta, y cinco de el Quaderno de sus ordenanzas, con las de mas, q.º. contiene; no admitiendo remisión alguna para las elecciones de Comisarios y Diputados de Junta particular, Contadores, ni otros qualesquiera Empleos, y oficios, que esta dha. Prov.º. necesite hacer en sus Juntas G.º.º.º. ni influir ni mouer a directe ni indirecte a los Procuradores en este asunto sino que antes bien obsequia en su razon dha. Ley 35. y lo decretado en las Juntas de Mayo de 1760: y q.º. asi mismo jura D.º. de q.º. las Juntas q.º. sedicen de Mayo, q.º. en su termino correspondan se haxian todos los años en las tierras esparsas de esta dha. Prov.º. donde su Cuerpo determinare y no en esta Ciudad ni Hermandad de Victoria cumpli-



endo en ellos con los Decretos dados en 23 de Noviembre de 1645. y
su Real confirmacion, y en 25 de Abril de 1760. y en la misma con-
formidad Jura V. J. no dar esta noche colacion, ni con alguna a los q.
le fueren acompañando, como tampoco en las Juntas oñales, y parti-
culares, q. se celebraren asi en esta Ciudad, como fuera de ella, a ningún
Constituyente, ni a otra Persona alguna, baxo de ningún pretexto
por ser contra lo resuelto en los repetidos Decretos, q. para el fin de
evitar gastos adho. oficio tiene acordado esta mencionada Pro.
haciendose Cargo de los perjuicios, q. se no concurran, y prohibiéndose
remexante dispendio, resultarian a los que hubiesen de administrar, y
recibir el referido empleo, cuya inobservancia dio motivo a la total de-
caucion de gastos en su Decreto de Junta de Santa Catalina del
año pasado de 1720. en q. se determina entre otras cosas, q. V. J. y
los de mas que subdiere en su oficio han de ser jurar y cumplir
con su tenor sin interpretacion, ni baxacion alguna, pena de q.
haciendo lo contrario, se le dexe por incurso en la de mil Ducados
de P. y en otras tantas a los señores Comisarios de esta dha.
Prov. si entendiendo qualquier exceso dexaren de declarar a N. S.
Y asi mismo Jura V. J. que baxo de la misma pena observara en todo
y por todo las Leyes, y Decretos, que en este su juramento se
previenen; y que pasado los Baños de oficio se exonera de el
con unas comunicaciones se encarga en todo, el mas puntual
cumplim^{to}. de su exequio: y asi lo hiciera Dios le asista en esta
vida, y en la otra, y sino solo de mano =.

Resoluto saber si en fuerza de este juram^{to}. puede sin
incurrir en el conuictor a las Juntas, q. se dice de mayo

a alguna, o algunas personas Parientes, Quintos Amigos
o al menos al Predicador del sermón de la función, y al con-
sultor de la Provincia porq. estos se supone no incluíxse
por lo que se desea saber por el Diputado qual lo es en el
particular se refiere. Victoria y Abril 30. de 1762

Este juram.^{to} se debe Considerar Con dos Respects: Vno de Ley humana
Civil: Y otro de Vínculo & Conciencia. Como Ley Civil prohíbe, lo q
aunq. En sí es bueno, si no honesto; pero trae Daño al bien Común, ha-
ziendo odioso El Empleo & la Diputación: Y bajo Esta Consideraz.^{on}
se Entiende a ligar El Dominio de la propia Hazienda En Libertades
Políticas. Y Entiendo prohibido todo Combite, a Am.^{os} o Partes En la
circunstancia, de que antezeda El Combite, Exigiendo la asistencia
de alguno de ellos: Y tambien aunq. no antezeda El Combite, Respecto
de los mismos, si asisten allí, haziendo El Viaje Con el fin de hallar-
se a las funciones & las Juntas: Pero no, si de acaro para ir por El
Lugar donde se Zelebran, Con Viaje a otro termino; pero aun En esta
Circunst.^a no se les puede Combidar, de modo, q. El Combite les sea
Causa de detenzion. Entiendo mucho mas prohibido El Combite
al Consultor de la Prov.^a pues la Asistencia, ~~no~~ Es Casual En el.

En q.^{to} Vínculo de Conciencia, no prohíbe las obras & Charidad
y Hospedaje a un Pobre Honrado, sea, o no Vergonzante: Y así
podránse hazer las Limosnas acostumbradas, a los q. lleguen a la
Puerta, y si las Circunstancias al Pobre piden, que se le franquee
la Mesa al Sr. Diputado, lo podrá Executar, y siendo Esto Regular
p.^a un Religioso, no Entiendo, q. Este prohibido Cuere Juram.^{to} Y me-
nor si q.^{re} Encom.^{da} El Sermón, no tiene Providencia & alosarle: Y mu-
cho menos si la acion del Señor Diputado es En cargo. Pero no le
podrá Combidar, si ay Cosa Grablecida, o por Acuerdo, o Por Practi-
ca En q.^{to} a la asistencia al Religioso. Y aun En caso de Combidarse
En la Circunstancia Expresada, no se puede ministrár En la Mesa, ni q.
El ordinario de la Mesa al Sr. Diputado. Tambien juzgo pro-
hibido El Combite & chocolate, y de Vespasco, así por mañana
Como por tarde: aunq. si En la Hora & Vespasca El Sr. Diputado
se hallare presente alg.^o se podrá Har Con El, la Política, q. En otro
qualq.^a dia se observa Con Personay & su Clase: teniendo sp.^{ne} gran
Cuidado En no hazer Provision alguna, q. no sea de cada dia En
la propia Casa del Sr. Diputado. Así lo siento (Salvo lo q.^{re} Sr.
Don.^o de Vittoria Mayo 2. de 1762)

Jn Domingo Crespo



Con vistas de los D^{nos} P.^{tes} Sectores
fai Martin Cuyo del orden de N^{ro}
P.^{te} S^{an}to y el fai Domingo Cuyo
del orden de S^{to} Domingo - por i. f.
de Juan No pude el Deputado
Gen. Convida a persona Ninguna
en tiempo de Guerra -

Victoria 2. V. 1762

Informe de Fray Domingo Crespo
del Convento de Santo Domingo de
Victoria sobre si el Diput. pñal, al e-
nunciarse al pñal: que hace al
recibir su cargo, puede convidar a
las juntas de Mayo a parientes
o amigos o al Predicador del
sermón, y al Consultor de la Provincia.
Contiene, al principio, la fórmula
del juramento del Diputado.